

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO No. 0391 DE FECHA: 27 de octubre del 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 320 de la Constitución Política autoriza a la ley para establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y para señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, y adicionado por el artículo 1 de la Ley 2423 de 2024, clasifica los distritos y municipios atendiendo a su población y a sus ingresos corrientes de libre destinación, y en lo pertinente dispone:

“I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)
1. CATEGORÍA ESPECIAL. Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. PRIMERA CATEGORÍA. Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)
PARÁGRAFO 1o. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.
Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.
PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.
Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.
PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.
Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.
(...)
El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.
PARÁGRAFO 4o. Los municipios de frontera con población superior a setenta mil (70.000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. (...)”

Que el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 fija como límite de los gastos de funcionamiento de los municipios de categoría especial el cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación, y para los de primera categoría el sesenta y cinco por ciento (65 %).

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y en la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 del 3 de mayo de 2023, y con base en la información reportada por el Municipio en la categoría CUIPO del Sistema CHIP, certificó el 2 de julio de 2026 que el Municipio de San José de Cúcuta recaudó en la vigencia fiscal 2025 ingresos corrientes de libre destinación por \$272.324.151 miles, es decir, \$272.324.151.000, y que sus gastos de funcionamiento representaron el 50,11 % de dichos ingresos.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE mediante oficio Radicado No.: 202610046844 de fecha 2026-07-10 11:31:31 en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 262 de 2004 y de lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 de 2000, certifica que, previa comprobación metodológica, la población proyectada a 30 de junio

de 2025 y la tasa de mortalidad infantil correspondiente al último año disponible (2024) para el municipio de San José de Cúcuta del departamento de Norte de Santander son las siguientes:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
54001	San José de Cúcuta	793.211	762.256	30.955	10,11

Que el salario mínimo legal mensual vigente para 2025, año al que corresponden los ingresos corrientes de libre destinación certificados, fue de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500), fijado por el Decreto 1572 de 2024. En consecuencia, los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio en la vigencia 2025 equivalen a 191.306 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$272.324.151.000 / \$1.423.500).

Que al aplicar los criterios legales a las certificaciones anteriores se obtiene el siguiente resultado:

Criterio	Dato certificado	Resultado
Población (DANE, 2025)	793.211 habitantes	Categoría especial (superior a 500.001)
ICLD 2025 (CGR)	191.306 SMMLV	Primera categoría (más de 100.000 y hasta 400.000)
Gastos de funcionamiento / ICLD (CGR)	50,11 %	Dentro del límite de primera categoría (65 %)
Categoría resultante		PRIMERA CATEGORÍA

Que, aunque la población del Municipio corresponde a la categoría especial, sus ingresos corrientes de libre destinación no alcanzan los cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos exigidos para esa categoría. Por lo tanto, conforme al inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el Municipio se clasifica en la categoría que corresponde a sus ingresos, que es la primera.

Que la relación entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación, del 50,11 %, se encuentra dentro del límite del sesenta y cinco por ciento (65 %) que el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 fija para los municipios de primera categoría, por lo que no procede la reclasificación prevista en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

Que mediante el Decreto No. 434 del 29 de octubre del 2025, el Municipio de San José de Cúcuta se clasificó en primera categoría para la vigencia 2026, por lo que la categoría que se determina en este decreto no implica una variación superior a dos categorías respecto del año anterior.

Que el presente decreto se expide dentro del término previsto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CATEGORÍA. Clasificar al Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, en PRIMERA CATEGORÍA para la vigencia fiscal 2027. Aunque su población certificada por el DANE, de 793.211 habitantes, corresponde a la categoría especial, sus ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2025, certificados por la Contraloría General de la República en \$272.324.151.000, equivalentes a 191.306 salarios mínimos legales mensuales de 2025, se ubican en el rango de la primera categoría, conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO. LÍMITE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Para la vigencia fiscal 2027, los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán superar el sesenta y cinco por ciento (65 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DE LA CATEGORÍA. La categoría determinada en el presente decreto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Remitir copia del presente decreto a la Contaduría General de la Nación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección General de Apoyo Fiscal), al Ministerio del Interior, a la Gobernación de Norte de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

Santander, a la Contraloría General de la República, al Concejo Municipal, a la Personería Municipal y a la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente decreto se publicará en la página web del Municipio y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 27 días del mes de octubre de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta
Firma No. 20261027-02

Proyectó: William Javier Pabón Moncada, Asesor (CPS) 
Revisó: Luis Fredy Rosas Quiroga Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto, Secretaria General (E) 
Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez, Secretaria de Hacienda Municipal 



202610046844
Fecha Radicado: 2026-07-10 11:31:31

Bogotá, D.C.

-164-

Señores:
Alcaldía municipal de San José de Cúcuta
Norte de Santander
alcaldia@cucuta.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 262 de 2004 y de lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 de 2000, certifica que, previa comprobación metodológica, la población proyectada a 30 de junio de 2025 y la tasa de mortalidad infantil correspondiente al último año disponible (2024) para el municipio de San José de Cúcuta del departamento de Norte de Santander son las siguientes:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
54001	San José de Cúcuta	793.211	762.256	30.955	10,11

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos, con corte al 30 de junio de 2025.

NOTA METODOLOGICA:

- La tasa de mortalidad infantil certificada corresponde a una estimación del nivel de mortalidad infantil para el año certificado y no debe interpretarse como un indicador de cobertura, de conformidad con la Resolución Interna 304 de 2007.
- En cumplimiento de las Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el DANE revisó, evaluó y ajustó, con base en los resultados del CNPV 2018, la estimación de la tasa de mortalidad infantil, incorporando nueva información estadística disponible.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



202610046844

Fecha Radicado: 2026-07-10 11:31:31

Alcaldía municipal de San José de Cúcuta 2/2

Consulta y descarga de futuras certificaciones

Para futuras consultas, tenga en cuenta que desde la vigencia 2025 los certificados de población pueden descargarse directamente desde el portal web del DANE siguiendo estos pasos:

1. Página de inicio www.dane.gov.co.
2. Pestaña Servicio al ciudadano / Trámites
3. Parte inferior pestaña: Consulta de información pública
4. Seleccione el botón "Solicitud de certificado", ubicado al lado derecho de la sección "Población proyectada" o "Tasa de mortalidad infantil".
5. Seleccione la opción de departamento o municipio según su necesidad y la vigencia del certificado que desea descargar. Seleccione si requiere un certificado para departamento o municipio y elija la vigencia correspondiente. En el visor encontrará certificados disponibles desde el año 2021.
6. Elija el departamento y el municipio del certificado a descargar.
7. Haga clic en "Consultar".
8. El sistema mostrará el certificado y le permitirá descargarlo o imprimirlo.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

FABIO BUITRAGO HOYOS
COORDINADOR

Con copia a:

Proyectó: EMGONZALEZC – GIT Información y Servicio al Ciudadano

ADMALAMBOP – GIT Información y Servicio al Ciudadano

Revisó: FBUITRAGO – GIT Información y Servicio al Ciudadano

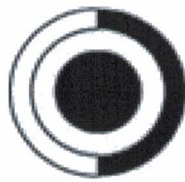
Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@ dane.gov.co



CONTRALORÍA
General de la República

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica
063 del 3 de mayo de 2023

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e
Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **SAN JOSE DE CUCUTA** del Departamento **NORTE DE SANTANDER**, durante la vigencia fiscal de 2025 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **\$272.324.151** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **50,11%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2026.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.


JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas
Contraloría General de la República

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia
